



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 20 de octubre de 2026

Señores
CADENA S.A.
Medellín

notificaciones@cadena.com.co

Asunto: Respuestas a las observaciones al pliego de condiciones, al estudio de conveniencia y oportunidad y a la Resolución No. 231 de 2026.

Cordial saludo:

PARTE I. OBSERVACIONES JURÍDICAS

1. CRONOGRAMA, FORMA DE PRESENTACIÓN Y COHERENCIA DE LOS DOCUMENTOS

1.1. Plazo del proceso de selección (observaciones y cierre)

La invitación y sus anexos se publicaron el 8 de octubre de 2026 y el plazo para observar vence el 13 de octubre de 2026 a las 17:00 horas (numeral 6, ítems 2 y 3). Entre una y otra fecha mediaron únicamente dos días hábiles completos, pues el lunes 12 de octubre fue festivo, para analizar un pliego de 70 páginas, un estudio de conveniencia de 44 páginas, una matriz de 47 riesgos y una Resolución de apertura.

La oferta exige, además, piezas que no se obtienen de forma inmediata: muestras físicas de tres productos con seguridades (numeral 13.1.3.1), certificaciones de experiencia expedidas por terceros (numeral 13.1.4.2), un plan de contingencia certificado (numeral 13.1.4.3), estados financieros dictaminados y una garantía de seriedad por \$1.173.912.600.

Solicitan: s respetuosamente a la Entidad:

- Ampliar el plazo para presentar observaciones y, en consecuencia, la fecha de expedición de adendas y el cierre del proceso, en un término no inferior a cinco (5) días hábiles.
- Permitir que las respuestas y adendas se publiquen con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al cierre, de modo que los oferentes puedan incorporar los cambios en la oferta.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Modifíquese el cronograma del numeral 6 de la Invitación Privada No. 007 de 2026 en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de observaciones hasta el [fecha], expedir adendas y responder observaciones hasta el [fecha] y fijar el cierre del proceso y la



presentación de ofertas para el [fecha], a las 10:00 horas. Las adendas que modifiquen requisitos de la oferta se publicarán, como mínimo, tres (3) días hábiles antes del cierre.”

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, se estableció un nuevo cronograma publicado mediante la adenda 1 del 14 de octubre de 2026.

1.2. Hora de radicación y recepción física de la oferta

El cronograma fija la presentación de ofertas “hasta las 10:00 horas del 19 de octubre de 2026”, la audiencia de cierre a las 10:05 y advierte que la hora máxima de la etiqueta de recibo es las 10:00 a.m. (nota del numeral 6). A su vez, el numeral 12.6.2 entiende radicada la propuesta “una vez en la dependencia de Gestión Documental se genere un sticker con un número consecutivo, fecha y hora”, luego de pasos previos de recepción, escaneo e indexación.

Bajo ese procedimiento, el momento en que se imprime el sticker puede depender del volumen de oferentes y de la velocidad del escaneo, circunstancias ajenas al proponente, y la extemporaneidad es causal de rechazo no subsanable (numerales 12.6.1, 12.6.8 y 13.5.2, causal 1).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar que la oferta se entiende presentada oportunamente cuando el representante del proponente llega al archivo y entrega el sobre antes de las 10:00 a.m., y que la hora del sticker será la de recepción del sobre en ventanilla, no la de finalización del escaneo o la indexación.
- Informar el horario de atención del archivo el día del cierre, la hora de apertura de la ventanilla y la fuente oficial de la hora de referencia (reloj o servicio de hora legal colombiana).
- Indicar el número de teléfono de la dependencia de Gestión Documental para coordinar la entrega.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Para todos los efectos del numeral 12.6.2, la propuesta se entenderá radicada en la hora en que sea recibida físicamente por el funcionario de Gestión Documental en el primer piso del edificio, aun cuando el escaneo, la indexación y la impresión del sticker se completen con posterioridad. Las propuestas cuya recepción se inicie antes de las 10:00 a.m. se tendrán por presentadas oportunamente. La hora de referencia será la hora legal colombiana.”

RESPUESTA: No se acepta la observación y se aclara lo siguiente:

1.- la oferta se entiende presentada oportunamente cuando la hora del sticker de radicación impreso sea máximo las 10:00 A.M.

2- El horario de atención y los teléfonos están en la pagina web www.loteriademedellin.com.co , los cuales son:

- Lunes a jueves: 7:30 a.m. - 12:30 p.m. y 1:30 p.m. - 5:30 p.m.
- Viernes: 7:30 a.m. - 12:30 p.m. y 1:30 p.m. - 4:30 p.m.
- Teléfonos: Atención al usuario: +57 (604) 511 5855
- Servicio al cliente: 01 8000 941 160

La fuente oficial de la hora de referencia es la hora legal colombiana.

1.3 Inconsistencias entre los documentos del proceso

Se advierten las siguientes diferencias entre los documentos publicados, que deben corregirse mediante adenda para evitar interpretaciones divergentes y rechazos por formalidades:

- a) El numeral 3.1.1.1 fija el período de impresión desde el 27 de noviembre de 2026 y el Anexo 5. lo fija desde el 22 de noviembre de 2026.

RESPUESTA: Se aclara que el periodo de impresión es desde el 22 de noviembre de 2026

- b) El numeral 13.1.1.4 ordena presentar la declaración de inhabilidades e incompatibilidades en el "Anexo No. 4", pero el Anexo No. 3 es el certificado de inhabilidades e incompatibilidades y el Anexo No. 4 es el formulario de constitución de consorcios. Igualmente, el pliego no remite expresamente al Anexo No. 2 (certificación de seguridad social y parafiscales) en el numeral 13.1.1.7.

RESPUESTA: Se aclara que el orden de los anexos del pliego es el siguiente:

ANEXO 1: Carta de presentación de la propuesta.

ANEXO 2: Certificación pago de seguridad social y parafiscales

ANEXO 3: Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

ANEXO 4: Formulario constitución consorcios

ANEXO 4A: Formulario constitución uniones temporales

ANEXO 5: Propuesta económica

- c) Los Anexos 4 y 4A y el artículo cuarto de la Resolución 231 de 2026 se refieren a las invitaciones privadas No. 006 de 2025, No. 005 de 2024 y No. 008 de 2026, que no corresponden a este proceso.

RESPUESTA: El artículo cuarto de la resolución 231 de 2026, no se refiere a lo descrito en la observación.

Se aclara que el proceso a los que hacen referencia los anexos 4 y 4A, es el proceso INVITACIÓN PRIVADA 007 DE 2026.

d) El numeral 3.1.1.6 fija en \$20.000.000 el valor desde el cual el contratista certifica la autenticidad de premios, mientras el estudio de conveniencia (página 3) lo fija en \$50.000.000.

RESPUESTA: Se aclara que el valor desde el cual el contratista certifica la autenticidad de premios es cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)

e) El estudio de conveniencia (página 23) habla de 63 sorteos, mientras sus cuadros y el Anexo 5 suman 62.

RESPUESTA: Se aclara que serían 62 sorteos.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Expedir adenda que unifique las fechas, la numeración de los anexos y los números de proceso, y que precise cuál es el umbral de \$20.000.000 o \$50.000.000 aplicable, así como el número total de sorteos.
- Aclarar que ninguna de estas diferencias podrá invocarse como causal de rechazo contra los proponentes.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Adiciónese un párrafo al numeral 13.5.2: 'Las diferencias de numeración de anexos o de identificación del proceso que se presenten en los documentos de la Invitación Privada No. 007 de 2026 no serán causal de rechazo; se entenderá que cada anexo se refiere a esta invitación y que la declaración de inhabilidades e incompatibilidades corresponde al Anexo No. 3.'"

RESPUESTA: Se aclara que el proceso a los que hacen referencia los anexos 4 y 4A, es el proceso INVITACIÓN PRIVADA 007 DE 2026.

1.4 Fecha de inicio de la ejecución y primeros sorteos de 2026

El numeral 3.1.1.1 prevé imprimir desde el 27 de noviembre de 2026 y el pliego proyecta siete (7) sorteos en 2026: uno tradicional, cinco tipo raspa y uno extraordinario (numerales 3.1.2.1, 3.1.3.1 y 3.1.4.1). La adjudicación está prevista para el 4 de noviembre de 2026 (numeral 6, ítem 10) y,

después de ella, el pliego otorga tres (3) días hábiles para los requisitos previos y tres (3) días hábiles para legalizar el contrato (numerales 13.5.1.7 y 13.5.1.10).

Los términos operativos son, por su parte: arte aprobado un (1) mes antes del sorteo, mezcla entregada un (1) mes antes (1,5 meses en el extraordinario), despacho a distribuidores quince (15) días antes y, para el extraordinario, presencia en el mercado con dos (2) meses de anticipación (numerales 3.1.1.7, 3.1.5.1 y 3.1.5.3).

Con esas reglas, los primeros sorteos de 2026 podrían exigir actuaciones anteriores a la adjudicación o a la firma del acta de inicio.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Informar la fecha prevista del acta de inicio y las fechas de los siete sorteos de 2026, así como quién imprimirá los sorteos que se jueguen antes del inicio del contrato.
- Definir, para los primeros sorteos, términos de arranque ajustados a la fecha real de inicio y precisar que los retrasos derivados de entrega tardía de artes, mezclas o cupos por parte de la Entidad no generan sanciones ni responsabilidad para el contratista.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Los términos de los numerales 3.1.1.7, 3.1.4.1, 3.1.5.1 y 3.1.5.3 se contarán, para cada sorteo, a partir de la entrega completa y verificada de la ficha técnica aprobada, de la mezcla y de los cupos. Para los sorteos que se jueguen dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del acta de inicio, la Entidad y el contratista acordarán por escrito un cronograma de arranque, durante el cual no se aplicarán cláusula penal ni descuentos por incumplimiento de plazos.”

RESPUESTA: No se acepta la observación y se aclara lo siguiente: Las condiciones y los plazos para la ejecución de los primeros sorteos se determinarán de acuerdo con la fecha efectiva de inicio del contrato, un cronograma establecido y las condiciones técnicas previstas, que se entienden la causa de tiempo y que el proveedor dispondrá de los recursos para entregar el producto lo más rápido posible, así mismo la entrega de artes, mezclas y cupos por parte de la Entidad se realizará en los tiempos y procedimientos definidos por ambas partes para el desarrollo de las actividades contractuales, por lo que no se considera procedente incorporar una exclusión general de responsabilidad en los términos solicitados, de conformidad con las obligaciones pactadas y de las circunstancias particulares que puedan afectar la ejecución contractual.

2. PROPUESTA ECONÓMICA, PRESUPUESTO Y ANEXO 5

2.1 Precio máximo y mínimo por ítem

El numeral 13.5.1.2 (“Consideraciones”) dispone que “el precio máximo de los billetes tradicionales, tipo raspa y extraordinarios, no podrá exceder el valor del presupuesto oficial y el precio mínimo no

podrá ser inferior al 90% del presupuesto oficial, ambas incluyendo IVA", y que las propuestas que sobrepasen ese máximo o estén por debajo del mínimo serán excluidas. En el mismo sentido, el numeral 13.5.2 (causal 10) rechaza la oferta cuyo valor sea superior al presupuesto oficial.

El presupuesto oficial es un valor global (\$11.739.126.000, numeral 4), pero la oferta se compone de cuatro precios unitarios (Anexo 5) y se califica por precio unitario. La invitación no publica precios unitarios oficiales, por lo que el oferente no puede saber contra qué valor se compara cada precio ni si el piso del 90% opera sobre el total o sobre cada ítem. El estudio de conveniencia (páginas 21 y 22) presenta promedios unitarios con IVA de \$311,46, \$406,87 y \$475,69, que no se identifican como techo ni piso.

Adicionalmente, la exclusión automática por piso del 90% no guarda correspondencia con la causal 11 del numeral 13.5.2, que sólo permite rechazar una oferta por valor artificialmente bajo "una vez agotado el trámite" del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es decir, previa solicitud de explicaciones al oferente.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Precisar si el techo y el piso se aplican sobre el valor total de la propuesta o sobre cada precio unitario y, en este último caso, publicar los precios unitarios oficiales máximos y mínimos por ítem (Inkjet 90, Inkjet 115, raspa y extraordinario), con su base de cálculo y la indicación de si incluyen o no IVA.
- Eliminar la exclusión automática por piso del 90% o, en su defecto, sujetar los precios inferiores al procedimiento de oferta artificialmente baja, garantizando al oferente la posibilidad de justificar su precio.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Numeral 13.5.1.2, Consideraciones: El valor total de la propuesta económica no podrá exceder el presupuesto oficial de \$11.739.126.000 IVA incluido, calculado con las cantidades estimadas del Anexo 5. Los precios unitarios máximos por ítem, IVA incluido, son: Inkjet 90 \$[]; Inkjet 115 \$[]; tipo raspa \$[]; extraordinario \$[]. La propuesta cuyo valor resulte inferior al noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial será requerida para que explique las razones del valor ofertado, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y sólo será rechazada si la explicación no es satisfactoria."

RESPUESTA: No se acepta la observación y se aclara lo siguiente: El estudio de conveniencia, en el punto 6 Análisis que soporta el valor estimado del contrato en la página 19 expresa "Se procedió a efectuar solicitud de cotización a diferentes empresas impresoras de billetes de loterías vigentes en el mercado: CADENA S.A, DATALASER S.A.S, DISPAPALES S.A.S, THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, y DITAR S.A." que se presentaron cotizaciones de THOMAS

GREG & SONS DE COLOMBIA S.A y de CADENA S.A; así mismo las paginas 20 y 21 muestras los valores presentados unitarios y que fueron requeridos y al final indica *"estima unos valores unitarios por producto solicitado en el estudio de mercado a cotizar y con base en lo presentado por los oferentes CADENA y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., el valor promedio IVA incluido."* Por lo cual los valores unitarios si se encuentran, que lo expresado 13.5.1.2 y 13.5.1.2 es la calificación y el criterio que obtendrá el proponente y que la entidad realizará. Así mismo que el presupuesto oficial se basa a un estudio de mercado con base a las cotizaciones presentadas en el mercado

2.2 Errores aritméticos y de formato en el Anexo 5 (Propuesta económica)

El Anexo 5 trae cantidades por sorteo de 495.000 billetes para los tres primeros ítems y de 900.000 para el extraordinario, mientras el numeral 3.1.1.1 y el estudio de conveniencia hablan de 520.000 y 800.000. Además, la fila "Cantidad total de billetes" no corresponde al producto de sus propios datos: Inkjet 90, 495.000×25 sorteos = 12.375.000 (el formato dice 24.750.000); Inkjet 115, $495.000 \times 13 = 6.435.000$ (el formato dice 0); tipo raspa, $495.000 \times 21 = 10.395.000$ (el formato dice 8.910.000); y extraordinario, $900.000 \times 3 = 2.700.000$ (el formato dice 2.940.000).

Como los numerales 13.5.2 (causales 7 y 8) rechazan la oferta que altere el formulario o no consigne algún precio, el oferente no puede corregir el Anexo 5 sin riesgo de rechazo y, si lo diligencia tal como está, queda expuesto a totales inconsistentes.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Corregir el Anexo 5 mediante adenda, unificando cantidades por sorteo, número de sorteos, cantidades totales, fechas del período y fórmulas de totales.
- Aclarar que la evaluación se efectúa exclusivamente sobre los precios unitarios antes de IVA (numeral 13.5.1.2) y que las cantidades y los totales del Anexo 5 son informativos, de modo que un error aritmético en los totales no constituye causal de rechazo y se corrige con base en los precios unitarios ofertados (numeral 12.6.5, literal e).

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Numeral 13.5.2, párrafo: La corrección de errores aritméticos en los totales del Anexo 5, efectuada por la Entidad con base en los precios unitarios ofertados y en las cantidades estimadas publicadas, no constituye modificación del formulario ni causal de rechazo."

RESPUESTA: Se acepta la observación y la lotería de Medellín realizara la modificación en la Adenda.

2.3 Precio del billete Inkjet 115

La nota del numeral 3.1.2.1 exige que el contratista tenga papel Inkjet 115 gramos para 13 sorteos “donde el costo de dicho papel debe de ser el mismo de Inkjet full color 90 grs”. Sin embargo, el Anexo 5 pide un precio unitario independiente para el Inkjet 115 y el numeral 13.5.1.1 lo califica como un ítem separado de 20 puntos, con una fórmula de menor precio.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar si el precio unitario del Inkjet 115 debe ser igual al del Inkjet 90 y, en caso afirmativo, si ello significa que una oferta con precios distintos será rechazada, o si la nota hace referencia únicamente a que el sobre costo del gramaje superior no será trasladado a la Entidad.
- Si los precios deben ser iguales, eliminar la calificación independiente del Inkjet 115; si pueden diferir, eliminar la frase que ordena igualarlos.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Nota del numeral 3.1.2.1: El proponente deberá ofertar de manera independiente, en el Anexo 5, el precio unitario del billete Inkjet 115 gramos. Dicho precio será calificado conforme al numeral 13.5.1.2 y no tiene que coincidir con el precio del billete Inkjet 90 gramos.”

RESPUESTA: No se acepta la observación, el precio unitario del Inkjet 115 debe ser igual al del Inkjet 90, una oferta con precios distintos será rechazada, que el ECO – Estudio de Conveniencias en la página 5 y los pliegos en la página genera una nota “En busca de tener algunos sorteos especiales, requerimos que el contratista impresor, tenga papel Inkjet full color 115 grs para 13 sorteos, donde el costo de dicho papel debe de ser el mismo de Inkjet full color 90 grs”; buscando con el papel inkjet 115 un valor agregado del proponente hacia la entidad y el proceso. Ahora el literal 13.5.1.2 califica y a un que tenga el mismo valor tiene una calificación tener el papel inkjet 115.

2.4 Precios fijos, ausencia de reajuste y asignación de riesgos económicos

El numeral 3.2 dispone que las sumas ofertadas “no están sujetas a reajuste alguno durante la ejecución del contrato”, y las filas 14, 15 y 16 de la matriz de riesgos (numeral 16.1) asignan íntegramente al contratista los efectos de variaciones de precios de insumos como papelería y tintas, de transporte y mano de obra, y de nuevos tributos o cambios de tarifas. La ejecución se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027, a través de dos vigencias, con insumos de mercado (papel, tintas, sustratos de seguridad y transporte) que se cotizan en dólares o se ajustan con la inflación.

Las propias filas 14 a 16 reconocen que “deberá analizarse cada caso en particular para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato”, lo que contradice la prohibición absoluta de reajuste del numeral 3.2. Esa asignación tampoco guarda correspondencia

con el principio del Conpes 3107 que cita la propia invitación (numeral 16): el riesgo debe asumirlo la parte que mejor pueda controlarlo, y el contratista no controla ni la política tributaria ni los precios internacionales de los insumos.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Incluir un mecanismo de ajuste anual de los precios unitarios para la vigencia 2027, con base en un índice público y verificable.
- Reconocer el restablecimiento del equilibrio económico cuando, después de presentada la oferta, se creen o modifiquen tributos, tarifas, aranceles o regulaciones que afecten directamente el costo de ejecución, o cuando los insumos principales varíen en forma extraordinaria.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Los precios unitarios ofertados permanecerán fijos durante el año 2026. A partir del 1 de enero de 2027 se ajustarán, una sola vez, con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año 2026. Cuando con posterioridad a la presentación de la oferta se creen o modifiquen tributos, tarifas o aranceles que afecten el costo directo de ejecución, las partes restablecerán el equilibrio económico del contrato en la medida demostrada por el contratista.”

RESPUESTA LOTERÍAS: No se acepta la observación, por eso se realizó un estudio de mercado, se solicito cotizaciones a empresas expertas en el mercado de impresión de billettería a nivel nacional, que los valores presentado ya debe de tener lo manifestado, que a los costos actuales tiene un incremento y que la propuesta fue claro al indicar la contratación de la vigencia 2027 y que al contrario en lo presentado no se esta exigiendo sostener los valores que actualmente se tiene de la vigencia del 2026.

2.5 Demanda efectiva, cantidades estimadas y exclusividad

El pago se hace “por demanda efectiva” (numerales 3.1.1.1 y 14.1, nota) con cantidades que se describen como promedio de “hasta 520.000” billetes y “hasta 800.000” en el extraordinario, y el estudio de conveniencia agrega que pueden variar “por mayor o menor cantidad”. Además, el numeral 15.1.17 reserva a la Entidad el derecho de contratar con terceros otros productos de impresión, distribución, recolección y custodia durante la ejecución.

El precio unitario de un billete de seguridad depende de la tirada: los costos de pre prensa, programación de la mezcla y puesta en máquina se diluyen en volúmenes altos. La invitación no establece un rango dentro del cual el precio ofertado se mantiene ni un compromiso mínimo de demanda.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar que el presupuesto oficial es un valor máximo estimado, que no existe compromiso de adquisición de un mínimo de billetes ni exclusividad a favor del contratista.
- Fijar un rango de variación de las cantidades por sorteo dentro del cual se mantienen los precios unitarios y, fuera de ese rango, un procedimiento para revisarlos.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Los precios unitarios se mantendrán para tirajes por sorteo comprendidos entre el 80% y el 120% de las cantidades estimadas en los numerales 3.1.2.1, 3.1.3.1 y 3.1.4.1. Para tirajes inferiores o superiores a ese rango, las partes acordarán un ajuste de precio con soporte de costos.”

RESPUESTA LOTERÍAS: No se acepta la observación, el promedio de sorteo es de 520.000 pero este puede variar según la impresión del sorteo. Ahora el costo no debe de cambiar si aumenta o disminuye, que dicha cantidad dependerá de una demanda efectiva que se tenga del sorteo. Ahora la cantidad, de la demanda efectiva no tiene que afectar los costos de un producto, al que se le realizó un estudio de mercado y se indica de donde sale los costos y que por eso se indica la cantidad de sorteos que, si se tiene que imprimir, que dichos sorteos pueden aumentar, pero no puede disminuir ya que es lo autorizado por el CNJSA. Que pre prensa, programación de la mezcla y puesta en máquina hacen parte de la operación y que sea volúmenes altos o pequeños ya deben de estar incluidos en los costos directos o indirectos que no es apropiación de la entidad, ya que para eso genera la solicitud de un proveedor para generar la contratación de impresión, distribución de billetería.

2.6 Obligaciones abiertas sin precio definido

La invitación impone al contratista prestaciones que no tienen precio en el Anexo 5 o que se declaran “sin costo adicional” de manera indeterminada: (i) el apoyo del diseñador de la empresa contratista para el diseño del billete (numeral 3.1.1.7); (ii) la inclusión del scratch off en el cabezote para la fuerza de ventas (numeral 3.1.3.2); (iii) nuevas medidas de seguridad de la mezcla, “siempre que no afecte la estructura de costos del contratista” (numeral 3.1.5.2); (iv) el suministro, apoyo y mejora de un software para sorteos especiales con “algún tipo de ruleta o juego virtual” (nota del numeral 3.1.5.2); (v) el suministro de hardware, software y capacitación a la red de distribución cuando se ofrezca una seguridad novedosa (numeral 13.1.3.1, nota 1); y (vi) los costos de desplazamiento del personal de la Entidad a la planta, sin límite de funcionarios ni de visitas (numerales 3.1.5.7 y 13.1.4.3; el estudio de conveniencia, página 17, habla de máximo cuatro funcionarios).

El numeral 14.10 prevé que, si el supervisor ordena cambios en las especificaciones que afecten plazo o precio, las partes acordarán los mayores costos, lo que contradice las cláusulas anteriores de “sin costo”.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Definir el alcance, la frecuencia y el límite de cada una de estas prestaciones y precisar su forma de remuneración, o excluir las que no estén contempladas en el Anexo 5.
- Limitar los costos de desplazamiento de supervisión a un número máximo de funcionarios y de visitas por año, con la regla de que las visitas adicionales serán a cargo de la Entidad.
- Unificar las cláusulas de "sin costo adicional" con el numeral 14.10.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Los desplazamientos de supervisión a la planta de producción serán a cargo del contratista para un máximo de cuatro (4) funcionarios de la Entidad y de cuatro (4) visitas por año calendario. Los cambios en las especificaciones, el apoyo del diseñador, los desarrollos de software no previstos en el Anexo 5 y las medidas de seguridad adicionales que incrementen los costos del contratista se acordarán previamente por escrito, con su respectivo valor."

RESPUESTA: No se acepta la observación ya que lo solicitado hace parte de la necesidad contractual, de la naturaleza de este tipo de contrato. Que el contrato es claro al decir Impresión, distribución, custodia, y devolución de los billetes para los sorteos que realice la Lotería de Medellín. Que los costos deben de tener el valor de lo requerido como obligación del contratante, que el valor agregado del proveedor como apoyo no es para incluir los costos, que el contrato debe de ser supervisado por lo cual se solicita el costo de los desplazamientos al contratante.

2.7 Impuestos, estampillas y tasas a cargo del contratista

El numeral 5 enumera, "a manera de enunciado", estampillas y una tasa que suman el 5,4% del valor del contrato antes de IVA (Pro Hospital 1%, Pro Desarrollo 0,6%, Pro Anciano 2%, Pro Politécnico 0,4%, Pro Desarrollo de la IUE 0,4% y Pro Deporte y Recreación 1%), y agrega que corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan. Por tratarse de un costo que debe incorporarse al precio unitario (numeral 3.2), el oferente requiere certeza sobre su base y su alcance.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Confirmar que la lista del numeral 5 es cerrada para efectos de la oferta, que el 5,4% se calcula sobre el valor del contrato antes de IVA y que se descuenta en cada pago.
- Informar si estos gravámenes se aplican también a las adiciones o prórrogas que llegaren a celebrarse.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Para efectos de la propuesta económica, los gravámenes departamentales aplicables al contrato son los enunciados en el numeral 5, calculados sobre el valor del contrato antes de IVA y descontados por la Entidad en cada pago. Cualquier gravamen nuevo que se cree con posterioridad a la presentación de la oferta será reconocido al contratista conforme a lo señalado en el numeral 3.2."

RESPUESTA: Se aclara lo siguiente: La lista no puede ser cerrada, porque también incluiría aquellos impuestos que se originarán con base en nuevas normas que así los crean. El valor de estos se calcula sobre el valor del contrato antes de IVA y se descuenta en cada pago o pagos realizados.

Sí, se aplican a cada adición o prórroga que impliquen pagos sujetos a los gravámenes establecidos por las respectivas normas.

3. REQUISITOS HABILITANTES Y SUBSANABILIDAD

3.1 Reglas de subsanabilidad

El numeral 13.2 aplica el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y permite subsanar los documentos "que no sean necesarios para la comparación de las propuestas", hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, los numerales 13.1.4.3 (plan de contingencia), 13.5.2 (causales 6 y 13) y 3.2 (cumplimiento jurídico) en sus fórmulas de rechazo que no precisan qué es subsanable y qué no, y la invitación no distingue entre la ausencia de un documento y los defectos de su contenido.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Precisar que todos los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos son subsanables hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación, incluyendo los defectos de contenido del plan de contingencia, de las certificaciones de experiencia y de la garantía de seriedad, siempre que el documento haya existido al momento del cierre.
- Precisar que sólo no son subsanables la ausencia de la propuesta económica y de la garantía de seriedad, y las modificaciones que mejoren la oferta o constituyan factor de calificación.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación: La Lotería requerirá de manera uniforme la aclaración o subsanación de documentos que no modifiquen el ofrecimiento sustancial ni la puntuación. Solo podrá acreditarse una circunstancia que debía existir al cierre y existía entonces. El requerimiento identificará el defecto y el plazo, hasta el vencimiento del traslado del informe de evaluación; si un requerimiento tardío imputable a la entidad impide responder, se ajustará el cronograma garantizando igualdad. No se permitirá crear precios, presentar una muestra sustancial omitida ni mejorar condiciones técnicas. El rechazo por falta de subsanación será motivado y procederá cuando persista el incumplimiento del requisito publicado.

3.2 Garantía de seriedad de la oferta

El numeral 13.1.1.8 exige una garantía de seriedad por el 10% del presupuesto oficial (equivalente a \$1.173.912.600), con vigencia de tres (3) meses “contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la GARANTÍA que ampare los riesgos propios de la etapa contractual”. Esa frase admite dos lecturas: una vigencia fija de tres meses desde el cierre o una vigencia que se extienda hasta que se apruebe la garantía contractual. Además, la entrega de la garantía junto con la propuesta es causal de rechazo (numeral 13.5.2, causal 13).

Por otra parte, el numeral 13.1.1.8 no identifica los mecanismos admitidos para la garantía de seriedad (el numeral 16.2 sí enumera póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria para las garantías contractuales), ni los datos de beneficiario y asegurado que deben figurar.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Confirmar que la vigencia es de tres (3) meses contados desde el cierre del proceso y que la ampliación sólo se requerirá en los términos de la letra a) del numeral 13.1.1.8.
- Indicar los mecanismos admitidos (póliza de seguros, garantía bancaria o patrimonio autónomo) y los datos del beneficiario (razón social y NIT de la Lotería de Medellín).
- Aclarar que los errores o inconsistencias en el contenido de la garantía de seriedad (tomador, valor asegurado, vigencia, beneficiario) son subsanables antes de la adjudicación.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Numeral 13.1.1.8: La garantía de seriedad podrá otorgarse mediante póliza de seguros, garantía bancaria o patrimonio autónomo, a favor de la Lotería de Medellín (NIT []), por un valor de \$1.173.912.600 y una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora del cierre. Las inconsistencias en su contenido podrán subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación.”

RESPUESTA: No se acepta la observación.

3.3 Documentos expedidos electrónicamente y fecha de vigencia

El numeral 13.1.1.2 exige el certificado de existencia y representación legal “en original”, con expedición no mayor a un mes antes de la fecha límite. Hoy las cámaras de comercio, el RUT, el REDAM, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y las administradoras de riesgos laborales emiten sus certificados en formato electrónico con código de verificación, sin firma manuscrita, y la consulta se puede verificar en línea. Por otra parte, el numeral 13.1.1.13 pide un REDAM “vigente”

sin indicar la fecha de corte ni la antigüedad máxima, y los numerales 13.1.1.9 y 13.1.1.10 no fijan la antigüedad del RUT ni del certificado de la ARL.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Confirmar que se aceptan certificados expedidos electrónicamente por la entidad competente, con código de verificación, impresos con la oferta, y que éstos se consideran originales.
- Fijar la antigüedad máxima aceptable para el REDAM, el RUT, el certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de la ARL.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Se aceptarán como originales los certificados expedidos de manera electrónica por la autoridad competente, con código de verificación. El REDAM, el certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de la ARL no podrán tener una antigüedad superior a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso. El RUT deberá estar actualizado conforme a la información vigente en la DIAN.”

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación

3.4 Certificado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

El numeral 13.1.1.10 exige “un certificado expedido por la ARL en el que conste que tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”. Las ARL no certifican por regla general la implementación del sistema; expiden certificaciones de afiliación y constancias o reportes de la evaluación de los estándares mínimos, de modo que el requisito, tal como está escrito, puede resultar de imposible cumplimiento literal.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Precisar los documentos con los cuales se acredita el requisito y admitir, en alternativa, el certificado de afiliación y cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST expedido o validado por la ARL, o la certificación de calificación de estándares mínimos que reporta el empleador.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Numeral 13.1.1.10: El proponente acreditará la implementación del SG-SST mediante certificado de la ARL, o mediante constancia de la ARL sobre la afiliación y la evaluación de los estándares mínimos del sistema, vigente a la fecha de cierre.”

RESPUESTA: La Entidad acepta parcialmente la observación presentada, en el sentido de precisar el alcance del requisito establecido en el numeral 13.1.1.10, relacionado con la acreditación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Al respecto, se aclara que, de conformidad con el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el SG-SST debe encontrarse implementado y funcionando, y su acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado el proponente, en el que conste el cumplimiento de los estándares mínimos aplicables, conforme a la Resolución 0312 de 2019.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de que el certificado sea expedido por la ARL correspondiente, sin que ello implique sustituirlo por un certificado de afiliación o por una autoevaluación elaborada directamente por el proponente.

3.5 Estados financieros requeridos

El numeral 13.1.2 exige seis componentes de estados financieros, entre ellos “el estado de cambios en la situación financiera”. Los preparadores bajo NIIF (Grupo 1, NIIF plenas) no elaboran ese estado, que fue reemplazado por el estado de flujos de efectivo, también exigido en el numeral 5 de la misma lista. En consecuencia, los proponentes del Grupo 1 estarían imposibilitados para presentarlo o expuestos a ser requeridos por un documento que su marco contable no produce.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar que los proponentes obligados a aplicar NIIF cumplen la exigencia con el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas, y que no se requiere el estado de cambios en la situación financiera.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Numeral 13.1.2: Los proponentes que apliquen el marco técnico normativo de NIIF acreditarán el requisito con el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2025, firmados por el representante legal y el contador público, y dictaminados por el revisor fiscal cuando haya lugar.”

RESPUESTA: La Lotería de Medellín considera que como está redactado y establecido se encuentra acorde a las necesidades de la entidad, por ende, No se acata la observación y continuaremos como está establecido el pliego actual.

3.6 Experiencia acreditada

El numeral 13.1.4.2 exige entre tres y cinco contratos “efectivamente terminados”, suscritos dentro de los tres años anteriores al cierre, cuya sumatoria sea igual o mayor al presupuesto oficial

(\$11.739.126.000) y cuyo objeto sea "la impresión, distribución, recolección y custodia de billetería de Lotería", con al menos dos certificaciones que acrediten "impresión inkjet digital color".

Esta redacción plantea cuatro dudas que inciden en la habilitación: (i) la exigencia de contratos "efectivamente terminados" excluye los contratos vigentes con ejecución certificada, aun cuando la Entidad pueda verificar el valor ejecutado y la calidad de la prestación; (ii) no se precisa si el valor de cada contrato se toma con o sin IVA, ni a qué fecha se mide; (iii) no se dice si las dos certificaciones inkjet pueden ser parte de los tres a cinco contratos ni cómo se prueba la tecnología, dado que las certificaciones de los contratantes rara vez describen el sistema de impresión; y (iv) no se aclara si el objeto debe aparecer en una misma certificación con las cuatro actividades o si puede acreditarse por el conjunto de las obligaciones del contrato.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Admitir contratos terminados y contratos en ejecución, tomando de estos últimos el valor efectivamente ejecutado y facturado a la fecha de la certificación.
- Precisar que el valor se mide en pesos colombianos, incluyendo IVA tal como el presupuesto oficial, y a la fecha de suscripción de cada contrato.
- Precisar que las dos certificaciones inkjet pueden hacer parte de los tres a cinco contratos y que la tecnología puede probarse con la certificación, el anexo técnico del contrato o una declaración del representante legal.
- Aceptar que el objeto se acredite con el alcance y las obligaciones del contrato certificado.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Numeral 13.1.4.2: Se aceptarán contratos terminados o en ejecución; para estos últimos se tomará el valor ejecutado y facturado a la fecha de expedición de la certificación. El valor de los contratos se medirá en pesos colombianos, con IVA incluido. Dos (2) de los contratos acreditados deberán corresponder a impresión inkjet digital color, lo cual podrá demostrarse con la certificación, con el anexo técnico del contrato o con declaración del representante legal. El objeto se entenderá acreditado cuando el alcance u obligaciones del contrato certificado comprendan la impresión, distribución, recolección y custodia de billetería de lotería."

RESPUESTA: Se acepta parcialmente. Se aceptan contrato terminado o en ejecución; para estos últimos se tomará el valor ejecutado y facturado a la fecha de expedición de la certificación. El valor de los contratos se medirá en peso colombiano IVA incluido.

Y se aclara que el literal 13.1.4.2 Experiencia Acreditada, indica que "se considerará hábil únicamente al proponente que acredite experiencia, en un máximo de cinco (5) contratos y un mínimo de tres (3) contratos", y expresa claramente "Dentro de las experiencias que acredite el

proponente, deberá incluir al menos (2) dos certificaciones en la que se acredite experiencia en impresión inkjet digital color”.

Así mismo, la solicitud requiere la entrega de los certificados con el objeto del contrato, pero no precisamos que sea con el mismo objeto del contrato ya que se busca la experiencia en impresión, distribución, recolección y custodia de billettería de Lotería”.

3.7 Plan de contingencia y certificaciones del factor de producción

El numeral 13.1.4.3 exige un plan de contingencia “planteado, diseñado, establecido, probado y monitoreado bajo normas de industria o por lo menos una de las siguientes certificaciones: ISO 27001:2013, ISO 14298 (Art. 31 Decreto 3034 de 2013), ISO 9001:2015, Incocredito, IQNET, etc.”, y establece que si el plan no se presenta o no cumple en la verificación, la oferta se rechaza. Esa redacción presenta problemas de seguridad jurídica: (i) la norma ISO/IEC 27001 fue actualizada en 2022, de modo que los certificados vigentes se emiten sobre la versión 2022 y no sobre la versión 2013; (ii) la expresión “etc.” impide saber cuáles otras certificaciones o normas son equivalentes; (iii) no se define qué significa que la certificación “debe estar firmada por el representante legal”, pues el certificado lo emite el organismo certificador; y (iv) no se publican los criterios objetivos con los cuales se verificará el cumplimiento del plan, aun cuando el incumplimiento es causal de rechazo.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aceptar las versiones vigentes de las normas ISO citadas y certificaciones equivalentes de organismos acreditados, y cerrar la lista eliminando el “etc.”.
- Aclarar que la firma del representante legal corresponde a la declaración de adopción del plan y de vigencia de las certificaciones, y no al certificado del organismo certificador.
- Publicar la lista de verificación con la cual se evaluará el plan y permitir subsanar hasta el término de traslado del informe los defectos de contenido, conforme a la observación 3.1.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Numeral 13.1.4.3: El plan de contingencia se acreditará con una de las siguientes certificaciones vigentes, o su versión actualizada: ISO/IEC 27001, ISO 14298, ISO 9001, Incocredito o IQNET, o con certificación equivalente de un organismo acreditado. El representante legal declarará por escrito la adopción del plan y la vigencia de las certificaciones. La Entidad verificará el plan con la lista de variables críticas enunciada en este numeral y requerirá al proponente para subsanar las deficiencias de contenido antes de rechazar la oferta.”

RESPUESTA: se acepta parcialmente la observación. El plan de contingencia debe ser planteado, diseñado, establecido, probado y monitoreado bajo normas de industria o por

lo menos una de las siguientes certificaciones vigentes: ISO 27001:2013, ISO 14298 (Art. 31 Decreto 3034 de 2013), ISO 9001:2015, Incocredito, IQNET, o su versión actualizada teniendo en cuenta la transición de cambio de norma en la implementación y funcionamiento; teniendo en cuenta el límite del cambio y nuevas certificaciones.

No se acepta. La certificación debe estar firmada por el representante legal, ya que explícitamente busca es que el representante legal certifica que proponente implementa un plan de contingencia y es monitoreado con las normas, pero no busca sustituir una firma de un documento de un ente regulador y certificador.

3.8 Muestras y reserva de la información técnica

El numeral 13.1.3.1 exige una muestra de tres billetes (tradicional, raspa y extraordinario) "con las características solicitadas". Las muestras revelan seguridades de papel, tintas y diseño, y el plan de contingencia describe instalaciones, bodegaje, acceso restringido y manejo de crisis. Sin embargo, el numeral 12.6.7 declara que toda la información incluida en la propuesta para acreditar requisitos y evaluar es pública y que cualquier persona podrá obtener copia desde la publicación del informe preliminar, salvo los documentos con reserva legal.

La invitación no dice cómo se entregan las muestras (dentro o fuera del sobre sellado), si serán devueltas o destruidas, ni cuál es el tratamiento de reserva de la información de seguridad.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar la forma de entrega de las muestras y que serán devueltas al proponente o destruidas con acta, una vez termine el proceso.
- Confirmar que las muestras, las fichas técnicas de seguridad y el plan de contingencia se tratarán como información reservada y no se publicarán ni se entregarán en copia a terceros, siempre que el proponente indique su carácter reservado conforme al numeral 12.6.7.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Numeral 13.1.3.1: Las muestras se entregarán dentro del sobre de la propuesta, rotuladas con el nombre del proponente, y serán devueltas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la adjudicación o destruidas con acta si el proponente así lo autoriza. Las muestras y los documentos que describan seguridades, instalaciones o procedimientos de custodia se considerarán información reservada cuando el proponente así lo indique."

RESPUESTA: No se acepta la observación El proponente deberá presentar una muestra de un billete tradicional, un billete tipo raspa y un billete del Sorteo Extraordinario que cuente con las características solicitadas en el presente pliego. No se está solicitando reverlas

información, si no suministras billetes que realice el proveedor, que dicho papel está distribuido en el mercado por su naturaleza del negocio.

3.9 Documentos de la matriz de riesgos que no están listados como requisitos habilitantes
La matriz de riesgos (numeral 16.1) asigna al contratista la mitigación de varios riesgos de contratación mediante certificaciones y formatos que el numeral 13.1 no lista como documentos de la oferta: el certificado de no estar incluido en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (fila 4), el certificado de consulta SIPLAFTFPADM y la autorización de consulta de listas restrictivas (fila 7), la acreditación sobre la Ley 1918 de 2018 (fila 6) y el certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (fila 5). Asimismo, la fila 7 cita el “Acuerdo 897 de 2026” sin identificar el órgano que lo expidió.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Informar si el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado y el certificado de consulta SIPLAFT-FPADM deben presentarse con la oferta o en la etapa de legalización del contrato y, de ser requeridos, publicar el formato correspondiente.
- Identificar el órgano que expidió el “Acuerdo 897 de 2026” y publicar su texto o el enlace de consulta.
- Precisar que la matriz de riesgos no crea requisitos habilitantes distintos de los enumerados en el numeral 13.1.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Los requisitos habilitantes de la oferta son exclusivamente los enumerados en el numeral 13.1 y sus anexos. La información o certificaciones a que se refiere la matriz de riesgos del numeral 16.1 se solicitarán al adjudicatario como requisito previo a la suscripción del contrato, con el formato que la Entidad publique.”

RESPUESTA: Se aclara la observación, que los requisitos habilitantes de la oferta son exclusivamente los enumerados en el numeral 13.1 y sus anexos.

4. EVALUACIÓN, DESEMPATE Y ADJUDICACIÓN

4.1 Coherencia de los criterios de evaluación, desempate y adjudicación

Se advierten las siguientes diferencias en las reglas de evaluación: (i) el numeral 12.4 prevé que, ante un empate, se solicite una nueva oferta económica en sobre cerrado y sólo si persiste se acuda a balotas, mientras el numeral 13.5.1.2 dispone que el empate se resuelve "por medio de sistema de balotas"; (ii) los numerales 13.5.1.2 y 13.5.1.3 hablan de la sumatoria de "los tres factores", pero el factor económico se compone de cuatro ítems; (iii) el numeral 13.5.1.2 evalúa el "precio unitario" sin indicar si es antes o después de IVA, mientras el Anexo 5 pide el precio unitario antes de IVA y las "Consideraciones" de ese numeral se refieren al IVA incluido; y (iv) el numeral 12.6.1 no admite propuestas parciales ni adjudicaciones parciales, pero la calificación se hace por ítem.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Unificar el procedimiento de desempate, precisar el número de factores, indicar que el precio unitario evaluado es el precio antes de IVA y confirmar que la adjudicación es única, sobre la suma de los puntajes de los cuatro ítems.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"El proponente que obtenga el mayor puntaje, resultante de la suma de los cuatro ítems del factor económico, evaluados con el precio unitario antes de IVA ofertado en el Anexo 5, será el adjudicatario. En caso de empate se aplicará el procedimiento del numeral 12.4."

RESPUESTA: Se aclara lo siguiente: El empate se resolverá aplicando sucesiva y excluyentemente los factores legales del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las reglas de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Solo al agotarlos se aplicará el sorteo descrito en la continuación, con identificación de participantes, igualdad de probabilidades, registro y acta. No se solicitará una nueva oferta económica como primer mecanismo de desempate.

Agotados los factores legales y persistiendo el empate, se efectuará sorteo público por balotas, con una balota de iguales características por cada oferente empatado, identificada con su número de radicación. Se mostrarán las balotas, se introducirán en recipiente opaco y se mezclarán, un servidor que no haya evaluado las ofertas extraerá sucesivamente las balotas. El orden de extracción determinará la elegibilidad. Se citará a todos los empatados, se permitirá observación del procedimiento y se conservará acta y registro. La inasistencia no elimina al oferente.

5. RESPONSABILIDAD, CUSTODIA E INDEMNIDAD

5.1 Régimen de responsabilidad del contratista: culpa y contradicciones entre numerales

Los numerales 3.1.5.3 y 3.1.5.4 regulan la misma situación (pérdida, hurto, daño, deterioro, billetes dobles, faltantes, extravío, no entrega oportuna o destrucción de billetería bajo custodia del contratista) con reglas distintas. El numeral 3.1.5.3 obliga al contratista a reintegrar el valor

"tomando como base el costo neto del billete a precio de distribuidor" sin referirse a culpa alguna. El numeral 3.1.5.4 dispone, en cambio, que el contratista "sólo responderá por hechos atribuibles a este, es decir, por causa imputable a él, a sus empleados y/o contratistas con culpa o dolo" y que el reintegro será "el valor de la afectación el cual se analizará en cada caso". Adicionalmente, el numeral 3.1.5.3 fija el valor de los faltantes en el "precio de venta neto al distribuidor", el 3.1.5.4 en el "valor de la afectación" y el 3.1.5.8 en el "valor del premio remitido por el distribuidor".

La responsabilidad contractual se funda, por regla general, en la culpa del deudor y en la previsibilidad del perjuicio (Código Civil, artículos 1604 y 1616), y sólo en el dolo se extiende a todos los perjuicios directos. Una responsabilidad sin culpa sobre bienes con valor de títulos valores, sin tope y con tres formas distintas de valorar el daño no puede ser valorada ni asegurada por el oferente.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Unificar los numerales 3.1.5.3, 3.1.5.4, 3.1.5.7 y 3.1.5.8 en un régimen único de responsabilidad por culpa, con una sola regla de valoración del perjuicio (costo neto del billete a precio de distribuidor) y con la carga de la prueba de la causa imputable a cargo de la Entidad.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"El contratista responderá por la pérdida, hurto, daño, deterioro, extravío, billetes dobles, faltantes o destrucción sin autorización de la billetería que se encuentre bajo su custodia, cuando ello obedezca a culpa o dolo suyo, de sus empleados o de sus contratistas, debidamente probados. En tales casos reintegrará a la Entidad el costo neto del billete a precio de distribuidor, que constituye la única forma de valoración del perjuicio por este concepto. No responderá cuando el hecho obedezca a la Entidad, a los distribuidores, a un tercero que no sea su contratista, o a caso fortuito o fuerza mayor."

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.2 Custodia: responsabilidad solidaria por terceros y por títulos valores

El numeral 3.1.5.6 hace responder solidariamente al contratista "por cualquier conducta irregular de uno de sus empleados, contratistas, representados o de un tercero incluyendo la empresa de transporte o mensajería, que implique detrimento patrimonial, comercial, de imagen o económica para la entidad contratante", y extiende la cadena de custodia y el "dominio y responsabilidad del manejo de títulos valores" hasta la destrucción de los billetes.

La expresión "o de un tercero" comprende personas sobre las cuales el contratista no tiene ningún control, como los distribuidores, los funcionarios de la Entidad o terceros delincuentes. Además, los daños de "imagen" y "comerciales" no tienen cuantía definida ni límite.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Limitar la responsabilidad a las conductas de los empleados del contratista y de los terceros que éste haya contratado para ejecutar el objeto, con culpa o dolo comprobados.
- Excluir los daños de imagen y los perjuicios indirectos y precisar el momento exacto en que termina la custodia del contratista en cada etapa (entrega al distribuidor, recolección, devolución y destrucción).

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“El contratista responderá por las conductas irregulares de sus empleados y de los terceros contratados por él para la ejecución del objeto, cuando se compruebe culpa o dolo, y por los perjuicios directos y previsibles que de ellas se deriven. Su responsabilidad sobre cada billete inicia con la entrega de la mezcla y termina con la firma de la guía de entrega por el distribuidor o con el acta de destrucción, según corresponda.”

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.3 Certificación de autenticidad de premios y numeración doble

El numeral 3.1.1.6 obliga al contratista a certificar la autenticidad de las fracciones del premio mayor y de premios secos desde \$20.000.000 “o el valor que se requiera a criterio de la Lotería”, y a reconocer “el valor bruto del premio” de cualquier fracción certificada erróneamente. Adicionalmente debe asumir el pago de los premios por numeración doble. Como el premio mayor de un sorteo equivale a \$16.000.000.000 (numeral 16.2), esta obligación comporta una exposición muy superior al valor de cada sorteo, sin tope y con un umbral que la Entidad puede modificar unilateralmente.

Por otra parte, la certificación de autenticidad se apoya en un procedimiento cuyos parámetros (qué se verifica, con qué método y con qué plazo de respuesta) no están definidos.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Fijar un umbral de premios a certificar, el procedimiento y el plazo de la certificación, y precisar que la responsabilidad por certificación errónea procede únicamente por culpa o dolo del contratista, demostrados.
- Establecer un tope por evento y un tope anual para la responsabilidad por certificación errónea y por numeración doble, coherentes con la póliza de responsabilidad civil profesional exigida en el numeral 16.2.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“El contratista certificará la autenticidad de las fracciones premiadas cuyo valor sea igual o superior a \$[___], con el procedimiento y plazo acordados con la supervisión. Responderá

por certificación errónea o por numeración doble únicamente cuando se pruebe culpa o dolo suyo o de sus dependientes, hasta un valor máximo por evento y por vigencia igual al valor asegurado por la póliza de responsabilidad civil profesional."

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.4 Sorteo extraordinario: responsabilidad por disminución de ventas

El numeral 3.1.4.1 dispone que, una vez aprobado el diseño del sorteo extraordinario, el contratista tiene "como mínimo un mes y medio (1,5)" para imprimir y distribuir todos los cupos, "de lo contrario, responderá económicamente por la disminución en las ventas que por los atrasos se presenten, valorados por el promedio de sus ventas en los últimos dos años para cada caso en particular". Se trata de lucro cesante sin tope, calculado con una base que el contratista no controla (las ventas históricas del sorteo) y que no distingue si el atraso es imputable al contratista o a la Entidad (por ejemplo, por cambios de cupos o mezcla hasta 25 días antes del sorteo, según el numeral 3.1.5.1).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Suprimir la responsabilidad por disminución de ventas o, en su defecto, limitarla a los atrasos imputables exclusivamente al contratista, contados desde la entrega completa de artes, mezcla y cupos definitivos, con un tope equivalente al valor del contrato del sorteo extraordinario y la exclusión de los atrasos causados por la Entidad.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"El plazo de un mes y medio se contará desde la entrega completa y definitiva del arte aprobado, de la mezcla y de los cupos. El contratista responderá por los perjuicios directos acreditados que se deriven del atraso imputable exclusivamente a él, hasta un valor máximo equivalente al valor de la impresión del sorteo extraordinario respectivo, y no responderá por atrasos originados en cambios, modificaciones o entregas tardías de la Entidad."

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.5 Devoluciones no recogidas y recolección de premios

El numeral 3.1.5.7 dispone que el contratista "responderá económicamente por los billetes devueltos, que no sean recogidos antes de la hora señalada y entren en juego, para este caso responde por el valor del premio si llegara a caer", con la sola excepción de que el billete no se entregue oportunamente al contratista o de caso fortuito o fuerza mayor. El valor del premio puede alcanzar los \$16.000.000.000. Además, el numeral 3.1.5.8 obliga a reintegrar el valor del premio remitido por el distribuidor en caso de pérdida de billetes premiados.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Limitar la responsabilidad a los eventos en los que la no recolección oportuna sea imputable al contratista, con un tope por evento, y definir el valor del perjuicio como el costo neto del billete cuando el billete no resulte premiado.
- Excluir el caso en que el distribuidor no entregue el billete a la hora de la guía de recolección y el caso de falta de disponibilidad del distribuidor.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“El contratista responderá por el valor del premio efectivamente pagado únicamente cuando el billete devuelto no haya sido recogido a la hora señalada por causa imputable a él, y hasta el tope por evento establecido en el contrato. No responderá cuando el billete no se encuentre disponible a la hora de la guía de recolección o cuando el distribuidor no lo entregue.”

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.6 Cláusula de indemnidad

El numeral 16.3 impone al contratista “mantener libre a la Lotería de Medellín de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes”, y el numeral 15.1.7 lo hace responder ante la Entidad y ante terceros por reclamos, demandas o costos. La cláusula no tiene tope, no es recíproca, no exige culpa del contratista ni nexo causal, no regula el procedimiento de aviso y defensa y no excluye los hechos de la Entidad o de terceros.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Condicionar la indemnidad a reclamaciones derivadas de culpa o dolo del contratista, con nexo causal probado, y excluir las originadas en hechos u omisiones de la Entidad.
- Establecer reciprocidad respecto de los hechos de la Entidad, un procedimiento de aviso oportuno y defensa conjunta, y un tope máximo de conformidad con la observación 5.7.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“El contratista mantendrá indemne a la Lotería de Medellín frente a las reclamaciones de terceros que se deriven directamente de su culpa o dolo, o de los de sus dependientes o subcontratistas, previa comprobación del nexo causal, hasta el tope previsto en este contrato. La Entidad mantendrá indemne al contratista frente a reclamaciones derivadas de sus propias acciones u omisiones, de los diseños, mezclas y especificaciones por ella suministrados, y de la actuación de los distribuidores. La parte que reciba una reclamación la comunicará a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y las partes coordinarán la defensa.”

RESPUESTA: No se acepta la observación.

5.7 Tope global de responsabilidad y exclusión de perjuicios indirectos

El conjunto del pliego asigna al contratista responsabilidades sin límite (numerales 3.1.1.6, 3.1.4.1, 3.1.5.3, 3.1.5.6, 3.1.5.7, 15.1.7 y 16.3) y la póliza de responsabilidad civil profesional exigida en el numeral 16.2 es de \$16.000.000.000, equivalente al 136% del presupuesto oficial. La invitación no establece un límite agregado de responsabilidad ni excluye el lucro cesante, la pérdida de oportunidad y los daños indirectos, imprevisibles o consecuenciales, que tampoco son asegurables en condiciones de mercado.

Un contrato de ejecución sucesiva por 62 sorteos y más de \$11.700 millones requiere un límite agregado que permita al oferente calcular su riesgo, tomar los seguros y fijar su precio.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Incluir una cláusula que limite la responsabilidad total y agregada del contratista, por todos los conceptos, al valor del contrato, y que excluya el lucro cesante, la pérdida de oportunidad y los perjuicios indirectos o consecuenciales, salvo dolo.
- Aclarar si el valor asegurado de \$16.000.000.000 de la póliza de responsabilidad civil profesional es un requisito de cobertura o también un límite de responsabilidad del contratista.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“La responsabilidad total y agregada del contratista frente a la Lotería de Medellín, por cualquier concepto derivado del contrato, no excederá el valor total del contrato. El contratista no responderá por lucro cesante, pérdida de oportunidad ni por perjuicios indirectos, imprevisibles o consecuenciales. Esta limitación no aplica a las conductas dolosas.”

RESPUESTA: No se acepta la observación.

La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (RCP) en Colombia es un seguro que protege el patrimonio de profesionales y empresas frente a reclamaciones de terceros por perjuicios causados por errores, omisiones, negligencia o actos incorrectos en el ejercicio de una actividad profesional. Por lo anterior el numeral 16.2 es claro indicando lo siguiente:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá presentar cláusula de no cancelación o no revocación a noventa (90) días.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la "**LOTERÍA DE MEDELLÍN**", **póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional** otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que las protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por los errores u omisiones del contratista con ocasión de la impresión y distribución de la billetería

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Profesional	\$16.000.000.000	Igual al plazo de ejecución del contrato y un año más.
Esta póliza deberá presentar cláusula de no cancelación o no revocación a noventa (90) días. Esta póliza protegerá a la Lotería de Medellín, de eventuales reclamaciones de terceros por los errores u omisiones de EL CONTRATISTA con ocasión de la impresión y distribución de la billetería.		

Nota: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

5.8 Cláusula penal pecuniaria

El numeral 14.11 estipula una cláusula penal del 10% "del valor total del contrato" (cerca de \$1.173 millones), cuyo texto aparece truncado e incoherente: la primera frase se interrumpe y la segunda habla de "retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido". No se precisa si se aplica por incumplimiento total o parcial, por retardo o por ambos, ni si es excluyente o acumulable con la indemnización de perjuicios, con descuentos o con multas. En un contrato de ejecución sucesiva con sesenta y dos entregas, la pena calculada sobre el valor total del contrato por el retraso en un solo sorteo resulta desproporcionada frente al perjuicio.

El mismo numeral permite cobrar la pena "directamente de cualquier suma que la Lotería de Medellín se le adeude al contratista" o de la garantía, sin establecer un procedimiento de aviso y oportunidad de defensa previo. La pena debe guardar proporción con la parte incumplida (Código Civil, artículos 1592 y 1600; Código de Comercio, artículo 867).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Corregir el texto del numeral 14.11, indicar los eventos a los que se aplica y establecer que la pena es la estimación anticipada y exclusiva de los perjuicios, no acumulable con otros mecanismos sancionatorios por el mismo hecho.
- Calcular la pena sobre el valor del sorteo o de la entrega incumplida y reducirla proporcionalmente al cumplimiento parcial, con un período de gracia y un debido proceso previo (aviso, descargos y decisión motivada) antes de cualquier descuento o compensación.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:



“En caso de incumplimiento imputable al contratista, éste pagará a la Lotería de Medellín, a título de estimación anticipada y exclusiva de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del sorteo o entrega incumplida, reducida en proporción a la parte cumplida. La pena no se acumula con otras sanciones o indemnizaciones por el mismo hecho. Antes de hacerla efectiva, la Entidad comunicará por escrito el presunto incumplimiento, concederá al contratista cinco (5) días hábiles para presentar descargos y decidirá mediante comunicación motivada.”

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.9 Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) sin definir

El numeral 3.1.5.3 dispone que “la matriz de tiempos de entrega y los Acuerdo de Nivel de Servicio – ANS serán definidos con el Contratista”. En consecuencia, los niveles de servicio, sus métricas, tolerancias y consecuencias se pactarán después de la adjudicación, cuando el oferente ya aceptó el pliego (Anexo 1, numeral 2) y no puede presentar ofertas condicionadas (numeral 13.5.2, causal 9), y la matriz de riesgos califica de riesgo “extremo” y asigna al contratista las fallas en tiempos de entrega (filas 36, 37 y 38).

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Publicar, antes del cierre, la matriz de tiempos de entrega y los ANS, con sus métricas, márgenes de tolerancia, consecuencias y causales de exclusión.
- Establecer que ningún ANS podrá exigir un cumplimiento del 100% sin tolerancia y que los incumplimientos causados por la Entidad, por los distribuidores o por fuerza mayor no se contabilizan.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Anexo ANS: Los tiempos de entrega serán los previstos en el numeral 3.1.5.3. El incumplimiento se medirá por sorteo, con una tolerancia no inferior al []% de los despachos, y se excluirán los retrasos originados en la Entidad, en los distribuidores o en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Las consecuencias económicas de los ANS no podrán acumularse con la cláusula penal por el mismo hecho.”

RESPUESTA: No se acepta la observación

5.10 Garantías y pólizas exigidas al contratista

El numeral 16.2 exige garantía de cumplimiento (20% del contrato, plazo y cuatro meses más), calidad de bienes y servicios (10%, plazo y cuatro meses más), salarios y prestaciones (5%, plazo y tres años más), responsabilidad civil extracontractual (10%, plazo del contrato) y responsabilidad civil profesional por \$16.000.000.000 (plazo y un año más, con cláusula de no cancelación a 90 días), y el numeral 13.5.1.10 concede sólo tres (3) días hábiles desde la suscripción del contrato para

constituirlas. Se observa: (i) la póliza de \$16.000 millones requiere cotización y aceptación por parte de reaseguradores y no puede obtenerse en tres días; (ii) la cláusula de no cancelación a 90 días aparece bajo la póliza de responsabilidad civil profesional pero su texto se refiere a la de responsabilidad civil extracontractual;

(iii) la garantía de calidad incluye "la garantía mínima presunta, por vicios ocultos y en general los derechos del consumidor", sin definir su alcance ni su vigencia; y (iv) el numeral 16.2 permite deducibles en la póliza de responsabilidad civil extracontractual de hasta el 10% del valor de cada pérdida, pero nada se dice de la póliza profesional.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Ampliar a diez (10) días hábiles el plazo para constituir las garantías, o permitir la presentación de un certificado de cobertura provisional de la aseguradora dentro de los tres días hábiles.
- Aclarar a qué póliza corresponde la cláusula de no cancelación, definir el alcance de la garantía mínima presunta y precisar los deducibles y sublímites aceptables en la póliza profesional.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Numeral 13.5.1.10: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el contratista constituirá las garantías exigidas en el numeral 16.2. Durante ese término bastará el certificado de cobertura provisional expedido por la aseguradora. Las pólizas de responsabilidad civil podrán contener los deducibles y sublímites habituales del mercado asegurador, que la Entidad aprobará siempre que no desvirtúen la cobertura."

RESPUESTA: No se acepta la observación, el numeral 13.5.1.10 es claro indicando lo siguiente:

3.1.1.1 Suscripción del contrato

Allegados los anteriores documentos, la Lotería de Medellín formalizará el respectivo contrato. **Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato, el contratista deberá realizar las gestiones necesarias para la legalización del contrato, constituyendo y allegando la garantía única de cumplimiento, cuando a ello haya lugar, así como cualquier otra que desde los documentos previos se le haya requerido. Dentro de este mismo plazo, la Lotería de Medellín designará el Supervisor del contrato.

5.11 Fuerza mayor y asignación de riesgos imprevisibles

El numeral 14.8 dispone que, en caso de fuerza mayor, el contratista sólo tiene derecho a ampliación del plazo "pero no a indemnización alguna", exige informarla dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes y excluye como fuerza mayor las suspensiones por huelgas, daños en equipos o demoras en la adquisición de equipos. Al mismo tiempo, la matriz de riesgos asigna íntegramente al contratista las catástrofes naturales (fila 13), los desórdenes de orden público (filas 17 y 18) y la

pandemia (fila 47, compartida), y exige amparar con seguros “los daños en la sede”, pese a que se trata de eventos imprevisibles e irresistibles por definición (Código Civil, artículo 64), cuya asignación al contratista contradice el numeral 14.8 y el propio numeral 3.1.5.7, que exonera por caso fortuito o fuerza mayor.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Unificar el tratamiento de la fuerza mayor en el sentido de que, ocurrido el evento, se suspenden las obligaciones afectadas, no se aplican cláusula penal, ANS ni responsabilidad, se prorroga el plazo y se reconocen los costos de custodia mientras dure la suspensión.
- Retirar de la asignación al contratista los riesgos de orden público y de pandemia, y ampliar a cinco (5) días hábiles el plazo para informar el evento.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Cuando ocurra un evento de fuerza mayor o caso fortuito, las obligaciones afectadas se suspenderán mientras dure el evento, sin que haya lugar a cláusula penal, descuentos por ANS ni responsabilidad alguna para el contratista, el plazo se prorrogará por el tiempo de la suspensión y la Entidad reconocerá los costos documentados de custodia de la billetería. El contratista informará el evento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.”

RESPUESTA: No se acepta la observación, el numeral 14.8 y el numeral 16.1 son claros en la asignación de los riesgos y en la mitigación de este.

6. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

6.1 Forma de pago y facturación

El numeral 14.1 establece el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a cada sorteo, “previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias”, acompañadas de la constancia de pago de aportes y con el visto bueno del supervisor. Se plantean tres inquietudes: (i) la factura de venta se expide y se transmite hoy de forma electrónica y no existe original ni copias físicas; (ii) no se fija el término en que el supervisor otorga el visto bueno, de modo que el plazo de pago puede quedar indefinido; y (iii) no se prevé el reconocimiento de intereses por mora ni la regla de compensación.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aceptar la factura electrónica de venta con validación de la DIAN en lugar del original y las copias.
- Fijar el término para el visto bueno del supervisor y establecer que, vencido el término, se entiende aprobada la factura para efectos del pago; reconocer

intereses de mora a la tasa legal comercial, y precisar que la compensación procederá únicamente con valores del mismo contrato.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“El contratista presentará la factura electrónica de venta, validada por la DIAN, acompañada de la constancia de pago de aportes. El supervisor dará su visto bueno dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación; vencido ese término sin pronunciamiento se entenderá aprobada. El pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación y, en caso de mora, se reconocerán intereses a la tasa máxima legal permitida.”

RESPUESTA: No se acepta la observación, ya que se requiere la documentación por el tema contractual y los entes reguladores que solicitan en muchos casos documentos que se deben de adjuntar en el contrato.

6.2 Cesión, subcontratación y terceros que participan en la ejecución

El numeral 14.5 declara el contrato intuito personae y sólo permite su cesión con autorización previa y escrita de la Entidad. Por su parte, el numeral 3.1.5.3 permite acudir a terceros para la distribución y la devolución, “debiendo dar aviso previo a la Entidad”, y exige que el tercero tenga objeto social de recolección, transporte, almacenamiento, empaque, logística y distribución, disponibilidad en las sedes de entrega y sistemas de gestión de calidad y de seguridad y salud en el trabajo. No se aclara si basta el aviso o se requiere autorización, ni si el requisito aplica a empresas vinculadas al contratista, ni qué plazo tiene la Entidad para objetar, y el numeral 3.1.5.6 hace responder solidariamente al contratista por la conducta de esos terceros.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Aclarar que, para la distribución y devolución, basta el aviso previo con la información del tercero, que la Entidad dispone de cinco (5) días hábiles para objetar de manera motivada y que los terceros incluyen a las sociedades vinculadas al contratista.
- Precisar que la subcontratación de estas actividades no requiere autorización adicional ni se considera cesión.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“Para las actividades de distribución, recolección y devolución, el contratista podrá contratar terceros, incluidas sociedades vinculadas, comunicando por escrito a la Entidad su identificación y el cumplimiento de los requisitos del numeral 3.1.5.3. La Entidad podrá objetar de manera motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; vencido el término sin objeción se entenderá aceptado. Esta subcontratación no constituye cesión del contrato.”

RESPUESTA: No se acepta la observación el literal 3.1.5.3 habla de intermediación en el apoyo de la distribución y recogida de la billetera que fue impresa y que por la naturaleza del negocio tiene un proceso logístico, que dicho proceso puede ser propio o por la intermediación de un tercero cumpliendo unas indicaciones técnicas y que es abierto pero ser claro que empresas son las que pueden hacer dicho proceso, y que el literal en mención, no está hablando de cesión de contrato diferente al literal 14.5

6.3 Confidencialidad, protección de datos personales y propiedad intelectual

El numeral 11 obliga al oferente a mantener confidencial la información recibida "durante o posterior a la ejecución del contrato", sin límite de tiempo, y a suscribir un acuerdo de confidencialidad con el contrato. La ejecución implica tratar datos personales de los distribuidores (el numeral 3.1.5.4 lista nombres y documentos de identidad de personas naturales) y de los ganadores, sin que la invitación defina los roles de las partes frente a la Ley 1581 de 2012, que la matriz de riesgos cita (fila 7). Además, el contratista debe desarrollar o suministrar un software de repartición aleatoria de premios y un programa de consulta y auditoría de códigos (numeral 3.1.5.2), sin que se regule la titularidad de esos desarrollos.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Fijar un término de la obligación de confidencialidad posterior al contrato (cinco años) y las excepciones habituales (información pública, de conocimiento previo, o exigida por autoridad).
- Definir que la Entidad actúa como responsable y el contratista como encargado del tratamiento de datos personales, y que la responsabilidad del contratista se limita al incumplimiento de sus propios deberes como encargado.
- Precisar que los programas, algoritmos y desarrollos preexistentes o propios del contratista, incluido el software de repartición de premios y de consulta, son de su propiedad, y que la Entidad recibe una licencia de uso para los fines del contrato.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la ejecución del contrato y cinco (5) años después de su terminación, y no aplica a información pública, previamente conocida por la parte receptora o requerida por autoridad competente. Para el tratamiento de datos personales, la Lotería de Medellín actuará como responsable y el contratista como encargado. Los programas y desarrollos del contratista, incluido el software de repartición de premios y de consulta, son de su propiedad; la Entidad tendrá licencia no exclusiva de uso para los fines del contrato."

RESPUESTA: No se acepta la observación, la premiación no son datos de clientes, son datos de los resultados obtenidos, que los datos de los distribuidores no son de recolección,

estos van en datos encriptados para uso de la impresión en la billetería con unos campos que no hablan de confidencialidad, si no que al contrato dichos campos es para conocimiento de los compradores, de los clientes; que quienes dar como garantía quienes son distribuidores autorizados.

6.4 Minuta del contrato

En los documentos publicados a los que tuvimos acceso (invitación privada y anexos, estudio de conveniencia y oportunidad y Resolución 231 de 2026) no se incluye minuta del contrato. El numeral 2 del pliego dispone que éste hace parte del contrato y el numeral 13.5.1.10 prevé su suscripción tras la adjudicación, pero no se conocen las cláusulas de terminación, liquidación, multas, supervisión, solución de controversias y suspensión, que determinan una parte sustancial del riesgo del contratista.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

- Publicar la minuta del contrato antes del cierre o, si ya fue publicada, indicar el enlace.
- Aclarar que, en lo no regulado por el pliego, el contrato se rige por el derecho privado y el Manual de Contratación, y que las cláusulas de la minuta no podrán contradecir las condiciones del pliego.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

“La minuta del contrato se publicará antes del cierre del proceso y será consistente con las condiciones del pliego y sus adendas. En lo no previsto se aplicarán las normas del derecho privado y el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín.”

RESPUESTA: Se anexa en la adenda la minuta del contrato.

PARTE II. OBSERVACIONES Y PREGUNTAS TÉCNICAS

Conforme el análisis realizado por la compañía, desde el área de operaciones y producción se permite presentar las siguientes observaciones:

No.	Numeral del pliego / ficha técnica	Observación y pregunta
-----	------------------------------------	------------------------

1	Num. 13.1.3.1 Muestra / Num. 3.1.2.1 (Inkjet 90 e Inkjet 115) / Num. 13.5.1.1	<p>Observación: El numeral 13.1.3.1 exige “una muestra de un billete tradicional, un billete tipo raspa y un billete del Sorteo Extraordinario”. Sin embargo, el billete tradicional tiene dos referencias técnicas distintas (sustrato Inkjet 90 grs y sustrato Inkjet 115 grs), que además se evalúan como ítems independientes (30 y 20 puntos) en la parte económica. Pregunta a la Entidad: ¿Debe presentarse una muestra tradicional en Inkjet 90 y otra en Inkjet 115, o basta con una de ellas?</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se deben de presentar los dos, una muestra tradicional en Inkjet 90 y otra en Inkjet 115, esto para su respectiva evaluación.</p>
2	Num. 3.1.4.1 Extraordinario: Medidas	<p>Observación: Para el extraordinario se establece una tolerancia de +/- 5% en medidas (21,0 x 16,5 cms, mientras que para tradicional y raspa la tolerancia es de +/- 1 mm. Pregunta a la Entidad: ¿La tolerancia correcta para el extraordinario es +/- 5% o +/- 1 mm como en los demás billetes?</p> <p>Respuesta:</p> <p>Esta errado porque tanto los pliegos como el Estudios de Conveniencias el margen, para tradicional, raspa y el extraordinario; el margen de tolerancia es de 5%, véase el literal 3.1.2.1, 3.1.3.1 y el 3.1.4.1.</p>
3	Num. 3.1.4.1 Extraordinario: Material	<p>Observación: Para el extraordinario se establece “C1S 160 o C2S con gramajes de 160 gramos o 210 gramos”, pero por disponibilidad nacional, este tipo de material ya no se encuentra en el mercado debido al cierre de la planta de Carvajal pulpa y papel. Pregunta a la Entidad: ¿Se solicita a la entidad poder tener un rango de 160gr hasta 210gr de papel propalcote C1S o C2S, ya que en la propuesta inicial esta en 160gr o 210gr, lo que se estaría en ese rango de papel. En caso tal de no ser posible, se solicita a la entidad definir que el papel para el Extraordinario sea de 170gr, papel que actualmente es el que el mercado nacional tiene.</p> <p>Respuesta:</p> <p>No se acepta la observación, pero se cambia el papel del sorteo extraordinario, material C1S 160 o C2S con gramajes de 160 gramos a 210 gramos, con tolerancia de +/-5%. Este cambio</p>

		buscando analizar entre las partes, cuando corresponda, que papel requiere la entidad y que se puede encontrar en el mercado.
--	--	---

No.	Numeral del pliego / ficha técnica	Observación y pregunta
4	Num. 3.1.3.1 Sorteo tipo Raspa: Material	Observación: Para el sorteo tipo raspa se establece "Sustrado de seguridad esmaltado C1S 160", pero por disponibilidad nacional, este tipo de material ya no se encuentra en el mercado debido al cierre de la planta de Carvajal pulpa y papel. Pregunta a la Entidad: ¿Se solicita a la entidad definir que el papel para el Extraordinario sea de 170gr, papel que actualmente es el que el mercado nacional tiene. Respuesta: No se acepta la observación, pero se cambia el papel del sorteo extraordinario, material C1S 160 o C2S con gramajes de 160 gramos a 210 gramos, con tolerancia de +/-5%. Este cambio buscando analizar entre las partes, cuando corresponda, que papel requiere la entidad y que se puede encontrar en el mercado.
5	Num. 3.1.2.1 anverso sorteo tradicional cabezote, Num 3.1.3.2 anverso promocional cabezote: Doble información	Observación: Para el sorteo tradicional en el numeral 3.1.2.1 y 3.1.3.2 se esta indicando la misma información con respecto a la información del impresor, "Información del Impresor: dirección y teléfono." y luego indica "Información del impresor, para trazabilidad en impresión. Información que no afecta la venta, ni altera la lecturabilidad de los billetes." Pregunta a la Entidad: ¿Se solicita a la entidad indicar si es un fallo de redacción de pliego o a que se hace referencia las dos informaciones solicitadas del impresor.

		<p>Respuesta: No es error que el billete tenga información de quien lo imprime como seguridad de cuál es la dirección y teléfono donde se imprime. Si es el caso se evaluaría el tema con proveedor donde puede ir dicha información.</p>
6	<p>Num 3.1.2.4</p> <p>Características anexas al diseño de impresión</p>	<p>Observación: Para las características anexas al diseño de impresión en el apartado 3.1.2.4, 3.1.3.3 y 3.1.4.1 para los billetes tradicionales, promocionales y extraordinarios, no se especifica si en el anverso o reverso debe estar estas características. Pregunta a la Entidad: ¿Se solicita a la entidad permitir que las características anexas al diseño de impresión, estén en el anverso o reverso y quede descrito por Adenda.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Porque se busca características anexas, las cuales se mencionan en el pliego y estudios, pero no se define donde porque esto se revisará con el proveedor donde se puede visualizar sin dañar el proceso de impresión, diseño o algún espacio que tenga el billete o si dichos temas pueden llevar alguna seguridad.</p>
7	<p>Num. 3.1.2.2 Información básica en el anverso billete tradicional</p>	<p>Observación: En la fracción del billete tradicional en el anverso del billete se esta solicitando un código QR que al leerlo lo lleve a una página, en la cual se pueda ver si es o no ganador, posterior a que haya jugado el sorteo Pregunta a la Entidad: Se solicita a la entidad que el código QR de validación este en anverso o reverso, ya que es un código que suele tener un espacio importante de reserva blanco para su lectura optima, por lo que según el diseño y o tecnología, pueda estar en cualquier parte de la fracción para el billete tradicional.</p> <p>Respuesta: El mismo caso, se evalúa con el proveedor según se pueda ver en diseño y entrada a producción donde es más adecuado imprimirlo; actualmente se hace en el anverso pero se puede evaluar una vez entrado a producción el billete.</p>

8	Num. 3.1.2.2, 3.1.3.2 y 3.1.4.1 Información básica en el anverso billete tradicional	<p>Observación: En la fracción del billete tradicional, promocional y extraordinario en el anverso del billete se solicita la impresión de la ciudad, fecha del sorteo, hora del sorteo y canal de transmisión del sorteo, pero por disposición de diseño, en ocasiones se recomienda que este en el reverso del billete. Pregunta a la Entidad: Se solicita a la entidad que la información de la ciudad, fecha de sorteo, hora del sorteo y canal pueda estar en el anverso o reverso, según el diseño.</p> <p>Respuesta:</p> <p>El mismo caso, se evalúa con el proveedor según se pueda ver en diseño y entrada a producción donde es más adecuado imprimirlo; actualmente se hace en el anverso, pero se puede evaluar una vez entrado a producción el billete.</p>
No.	Numeral del pliego / ficha técnica	Observación y pregunta
9	Num. 3.1.2.3, 3.1.3.3 Información básica en el reverso: Cabezote y fracciones billete tradicional y promocional.	<p>Observación: En el pliego de condiciones numeral 3.1.2.3 y 3.1.3.3 indica lo siguiente en el cabezote "Incluir en el cabezote a petición de la Entidad la información y seguridad que se requiera" y para las fracciones "Identificación general que la Entidad designe en el retiro de cada fracción." Pregunta a la Entidad: Se solicita a la entidad aclarar si la información que indican en estos numerales será otorgada durante el proceso de ejecución del contrato, o, a que información se refiere para términos de muestras.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Se evalúa con el proveedor según se pueda ver en diseño y entrada a la ejecución del contrato.</p>

PARTE III. OBSERVACIONES SOBRE LOS INDICADORES FINANCIEROS

Frente a los indicadores requeridos para la evaluación de la capacidad financiera, solicitamos amablemente a la entidad que se modifiquen los siguientes en aras de que exista mayor pluralidad de oferentes:

- Razón corriente mayor o igual a 1,37
- Nivel de endeudamiento menor o igual al 60%

Lo anterior, soportado en los siguientes argumentos:

Razón corriente: Solicitamos respetuosamente que el índice financiero correspondiente establecido en el proyecto de pliego en un valor mayor o igual a 1,8, sea ajustado a mayor o igual a 1,37.

La presente solicitud se fundamenta en que dicho indicador resulta útil principalmente bajo un enfoque de liquidación de la empresa, en tanto mide la capacidad de atender obligaciones de corto plazo con activos corrientes.

No obstante, no es un indicador idóneo para evaluar una empresa en marcha, ya que no incorpora los plazos reales de realización y exigibilidad de las partidas que lo componen. Por ejemplo, puede presentarse un escenario en el que el Activo Corriente tenga un plazo promedio de realización de 30 días y el Pasivo Corriente un plazo de 90 días; en este caso, aun cuando el activo corriente sea inferior al pasivo corriente, su mayor rotación permitiría atender oportunamente las obligaciones, sin que ello represente un riesgo financiero.

De igual forma, una empresa con bajo activo corriente y alto pasivo corriente puede reflejar una gestión eficiente del capital de trabajo, caracterizada por una alta rotación de inventarios, adecuados plazos de recaudo a clientes y condiciones favorables de pago a proveedores. Bajo estas circunstancias, dicha empresa podría presentar un índice de liquidez bajo, pese a contar con una administración saludable de sus derechos y obligaciones de corto plazo.

Adicionalmente, los requisitos habilitantes deben orientarse a evaluar la capacidad financiera necesaria para ejecutar un contrato específico. En ese sentido, el índice de liquidez, tal como está planteado, no guarda relación con el orden de magnitud del contrato, dado que mide únicamente una relación relativa y no el nivel absoluto de recursos disponibles ni la variación en la necesidad de capital de trabajo entre períodos. Esto puede distorsionar la evaluación real de la capacidad financiera del proponente.

Lo anterior se evidencia en el siguiente ejemplo, donde dos empresas presentan el mismo índice de liquidez, pero niveles sustancialmente distintos de holgura financiera:

Empresa	Activo Corriente	Pasivo Corriente	Índice de Liquidez
A	1.000.000	800.000	1,3x
B	100.000	80.000	1,3x

Aunque ambas empresas cumplen con el mismo índice, la Empresa A dispone de una liquidez absoluta diez veces superior a la Empresa B (200.000 frente a 20.000), lo cual evidencia que el indicador, por sí solo, no permite discriminar adecuadamente la capacidad financiera real de los proponentes.

Endeudamiento: Solicitamos respetuosamente que el índice financiero correspondiente al nivel de endeudamiento, establecido en el proyecto de pliego en un valor menor o igual a 50%, sea ajustado a menor o igual a 60%.

El indicador de nivel de endeudamiento, definido como Pasivo Total / Activo Total, permite medir el grado de apalancamiento financiero de una empresa, es decir, la proporción de sus activos financiada con recursos de terceros. A mayor valor del indicador, mayor es la participación de los acreedores dentro de la estructura financiera y, por tanto, mayor el nivel de apalancamiento.

En el contexto de la economía colombiana, es habitual que las empresas utilicen el endeudamiento como una fuente normal de financiación de su operación, presentando niveles superiores al 75% sin que ello implique necesariamente un deterioro de su capacidad financiera o un mayor riesgo de incumplimiento. Incluso, para efectos de análisis y operaciones financieras, el Banco de la República considera aceptables niveles de endeudamiento de hasta el 75%, lo cual evidencia que dicho umbral resulta razonable y acorde con las prácticas del mercado.

En consecuencia, el porcentaje actualmente exigido en el proyecto de pliego podría resultar restrictivo y limitar de manera injustificada la participación de potenciales oferentes que cuentan con adecuada capacidad financiera y operativa. Por lo anterior, el ajuste propuesto permite promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, en concordancia con los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, sin afectar el adecuado análisis del riesgo ni la correcta ejecución del contrato.

Adicional a lo anterior, cabe decir, que Cadena ha participado en otros procesos de contratación de billetes para loterías, donde los indicadores financieros requeridos, se encuentran muy alineados con la realidad del sector económico en el cual se desenvuelven los proveedores de impresión. En este caso, mencionamos los siguientes:

Indicador		Medellín	Santander	Quindío	Risaralda	Valle
Razón corriente	≥	1.1	1	1.2	1	1
Índice de endeudamiento	≤	60%	59%	65%	70%	70%
Cobertura de intereses	≥	1.3	1	1.4	1	2
Rentabilidad del Patrimonio	≥	15%	NA	8%	5%	10%
Rentabilidad del activo	≥	5%	NA	4%	2%	5%

Cuando se analizan los indicadores financieros de los posibles oferentes de este proceso, los mismos que han participado en los estudios previos, se puede identificar que solo uno de ellos cumpliría con los indicadores financieros solicitados con corte al 31 de diciembre de 2025, resaltando en color verde los que cumplen el indicador requerido y en color rojo los que no:

Indicador	Objetivo	Cadena	Dispapeles	Datalaser	Thomas Greg
Razón Corriente	≥ 1.8	1.8	1.8	6.95	
Índice de endeudamiento	$\leq 50\%$	50%	50%	22%	
Cobertura de interés	≥ 1.3	3.92	4.7	7.08	4.24
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 15	42%	2%	20%	30%
Rentabilidad del Activo	≥ 10	17%	3%	15%	10%

La tabla anterior da cuenta de que el hecho de establecer los indicadores financieros propuestos en el proceso de licitación se está vulnerando la posibilidad de que varios oferentes tengan la posibilidad de participar en el mismo y ejecutar el contrato en las condiciones de calidad y seguridad requeridas.

RESPUESTA: Se acoge la observación se modifican mediante Adenda.

PARTE IV. OBSERVACIONES COMERCIALES

No.	Numeral del pliego	Observación y solicitud
1	Numeral 3.1.5.2 – Administración de la mezcla de los promocionales y/o incentivos tipo raspa (nota final)	<p>Observación: La nota del numeral 3.1.5.2 dispone que, en el caso de promocionales, “el contratista impresor apoyará, suministrará y mejorará; sea el caso requerido, un software que demande la Lotería para algunos sorteos especiales donde ejecute sorteos con algún tipo de ruleta o juego virtual”, sin precisar las características de ese desarrollo. Solicitud: Delimitar claramente el alcance funcional del software (funcionalidades, plataformas, integraciones, número estimado de sorteos especiales en que se requeriría y plazos de entrega), así como su forma de remuneración, con el fin de poder validar la estimación técnica y económica que se requiere para estructurar la oferta.</p> <p>RESPUESTA: No se acepta la observación no indica una obligatoriedad si no el contratista impresor apoyará, suministrará y mejorará; sea el caso requerido, un software que demande la Lotería para algunos sorteos especiales donde ejecute sorteos con algún tipo de ruleta o juego virtual. Que la especificación no es inmediata si no dependerá de la necesidad que se vaya a imprimir o el tipo de promoción a implementar y esta es variable y se tramitara durante las semanas previas al sorteo.</p>

2	Numeral 3.1.5.7 – Devolución de los billetes (costos de desplazamiento)	<p>Observación: El numeral 3.1.5.7 establece que los costos de desplazamiento a la planta de producción “para el personal que la Lotería de Medellín requiera, a las diferentes actividades relacionadas con la Supervisión de la ejecución del contrato, correrá por cuenta del contratista”, sin indicar cuántas personas, con qué frecuencia ni qué conceptos comprende. Solicitud: Confirmar si estos costos corresponden únicamente al supervisor del contrato o a otros funcionarios y, en este último caso, precisar el número máximo de personas, la cantidad de visitas por año y los conceptos cubiertos (transporte, alojamiento, alimentación), en aras de no afectar el equilibrio económico del contrato.</p> <p>RESPUESTA: No se acepta la observación ya que esto hace parte de la supervisión de contrato y esto lo hace funcionarios de la lotería, el cual especifica la disponibilidad de custodia, así mismo como el desplazamiento porque no se conoce donde el oferente tendrá la planta de custodia y esta puede radicar fuera del lugar de ubicación diferente a la entidad de la Lotería de Medellín. Dicho proceso se hace previo a la visita y las visitas estarán programadas pero que por temas de supervisión se puede realizar en cualquier momento del contrato.</p>
No.	Numeral del pliego	Observación y solicitud
3	Anexo 5 – Propuesta económica frente a los numerales técnicos y operativos del pliego	<p>Observación: Las cantidades del Anexo 5 no coinciden con las de los numerales 3.1.1.1, 3.1.2.1, 3.1.3.1 y 3.1.4.1: el Anexo 5 relaciona 495.000 billetes por sorteo para los tres primeros ítems y 900.000 para el extraordinario, mientras el pliego establece en promedio 520.000 y 800.000. Adicionalmente, el Anexo 5 indica como inicio del período de impresión el 22 de noviembre de 2026 y el numeral 3.1.1.1 el 27 de noviembre de 2026. Solicitud: Aclarar y unificar las cantidades y fechas oficiales que servirán de base para la estructuración de la oferta económica, e indicar expresamente cuál información prevalecerá en caso de discrepancia entre el pliego y el Anexo 5.</p> <p>RESPUESTA: se acepta la observación se realizó modificación</p>



OBSERVACIÓN. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, DE CALIDAD Y DE EXPERIENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL

1. Planteamiento

El objeto del contrato —impresión de billetes de lotería con elementos de seguridad, su custodia, distribución y devolución— recae sobre un producto que equivale a un título valor y que exige controles de calidad y de seguridad en cada etapa. Los numerales 13.1.4.2 y 13.1.4.3 permiten acreditar parte de la experiencia y la certificación de calidad a través de algunos integrantes del proponente plural, de modo que otros integrantes podrían participar en la ejecución sin haber demostrado la capacidad técnica que la Entidad exige a un oferente individual. Esto genera una asimetría entre oferentes y un riesgo para la Entidad.

2. Solicitudes

2.1 Capacidad financiera (numeral 13.1.2).

El pliego prevé que en proponentes plurales la capacidad financiera corresponde al promedio ponderado según la participación de cada integrante. Solicitamos precisar expresamente que: (i) los indicadores (liquidez, prueba ácida, endeudamiento, cobertura de intereses, ROE y ROA) se calculan para cada integrante, con sus propios estados financieros y aplicando la fórmula de cada indicador; (ii) el resultado del proponente plural es el promedio ponderado de esos resultados según el porcentaje de participación declarado en el documento de constitución; y (iii) el porcentaje de participación utilizado es el consignado en dicho documento, sin que pueda modificarse después del cierre.

Respuesta de Financiera: La Lotería de Medellín considera que como está redactado y establecido, es claro, puntual y conciso a las necesidades de la entidad, por ende, No se acata la observación.

2.2 Certificación de calidad (numeral 13.1.4.3).

El pliego señala que en Unión Temporal basta que uno de los integrantes cuente con la certificación de calidad. Solicitamos modificar el numeral para que la certificación vigente sea acreditada por cada uno de los integrantes que vayan a ejecutar actividades de impresión, producción o manejo de los billetes, con el fin de garantizar el cumplimiento del deber técnico en toda la cadena de producción y la Calidad del producto.

2.3 Experiencia general y acreditada (numeral 13.1.4.2).

El pliego ya establece que la experiencia del proponente plural es la sumatoria de la de sus integrantes y que cada uno debe aportar al menos una certificación. Solicitamos precisar que cada integrante aporte, como



mínimo, una (1) certificación específica de impresión digital inkjet a color, de manera que la experiencia sumada provenga de integrantes que acrediten individualmente la capacidad técnica exigida, sin perjuicio de la regla vigente de no acumular experiencia del socio y de la sociedad.

3. Fundamento

- Selección objetiva e igualdad: el oferente individual debe demostrar por sí mismo los requisitos; exigir lo propio a cada integrante del proponente plural evita que un integrante sin capacidad se beneficie de la acreditación de otro.
- Responsabilidad de los miembros: en la Unión Temporal los integrantes responden por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato en proporción a su participación (artículo 7 de la Ley 80 de 1993, aplicable por remisión de los principios del Estatuto de Contratación en el numeral 7 de la invitación), lo que hace razonable que todos acrediten idoneidad.
- Seguridad del producto y de la Entidad: el riesgo de falla en calidad, seguridad o custodia de billetes recae sobre las rentas de la Lotería y su credibilidad ante apostadores.
- Claridad de las reglas: la precisión evita interpretaciones divergentes en la evaluación y posibles reclamaciones.

Se sugiere la siguiente redacción:

“En caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal): (a) la capacidad financiera se calculará aplicando a cada integrante la fórmula de cada indicador con sus estados financieros, y será el promedio ponderado de acuerdo con el porcentaje de participación consignado en el documento de constitución; (b) la certificación de calidad deberá ser acreditada por cada uno de los integrantes que ejecuten actividades de impresión, producción o manejo de los billetes; (c) la experiencia general y acreditada será la sumatoria de la experiencia de los integrantes, y cada uno deberá aportar como mínimo una (1) certificación específica de impresión digital inkjet a color.”

RESPUESTAS: La LOTERÍA DE MEDELLÍN considera que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones son adecuados para acreditar la experiencia, la capacidad técnica y las condiciones de calidad y seguridad requeridas para la ejecución del contrato.

Frente al principio de selección objetiva e igualdad, la entidad precisa que los requisitos de participación y acreditación deben evaluarse conforme a las reglas definidas en el pliego de condiciones, las cuales son aplicables a todos los proponentes en igualdad de condiciones. En este sentido, la participación mediante consorcio o unión temporal permite la acreditación de los requisitos en los términos previstos para estas formas asociativas, sin que ello implique eximir a sus integrantes del cumplimiento de las obligaciones contractuales que les correspondan.

En este sentido, el pliego establece que la experiencia del proponente plural corresponde a la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes, sin que pueda acumularse simultáneamente la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar la propuesta. Así mismo, cada



integrante deberá aportar, como mínimo, una certificación, y la LOTERÍA DE MEDELLÍN se reserva la facultad de solicitar información adicional para verificar o aclarar los datos reportados.

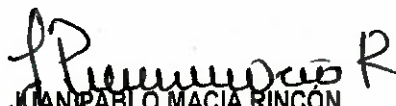
Respecto de la responsabilidad de los integrantes, esta se mantiene conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables. No obstante, dicha responsabilidad no implica, por sí sola, que cada integrante deba acreditar individualmente todas las certificaciones exigidas, cuando el pliego permite expresamente que la certificación de calidad sea aportada por uno de los miembros de la forma asociativa.

En cuanto a la seguridad del producto y la protección de los intereses de la entidad, el pliego contempla la presentación de un plan de contingencia orientado a prevenir y atender situaciones que puedan afectar la continuidad del proceso de impresión, así como la exigencia de certificaciones de calidad como ISO 27001, ISO 14001, ISO 9001, INCOCREDITO o IQNET, y estar firmado por el representante legal, y los mecanismos de verificación que la LOTERÍA DE MEDELLÍN considere necesarios.

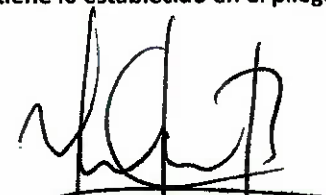
Finalmente, las condiciones establecidas en el pliego determinan de manera expresa la forma de acreditar la experiencia la capacidad técnica y las condiciones de calidad y seguridad en las propuestas plurales, por lo que no se considera necesario para la ejecución del contrato, introducir la exigencia adicional de que cada integrante aporte una certificación específica de impresión digital *inkjet* a color.

En consecuencia, **no se aceptan las observaciones y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.**

Cordialmente,


JUAN PABLO MACÍA RINCÓN
Subgerente Comercial y de Operaciones


FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero


ISABEL ROSADA BARRERA
Secretaría General


IVAN DARIO PÉREZ OSORIO
Director de Loterías

Compiló,


LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO
Profesional Universitario





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

